



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|------------------------------------|
| Proceso | Verbal unión marital |
| Demandante | Nury del Socorro Suarez Chaverra |
| Demandado | Jesus Antonio Zuleta Gómez |
| Radicado | 2023 00117 00 |
| Providencia | Auto Interlocutorio No. 267 |
| Asunto | Admite demanda |

Llenos los requisitos exigidos conforme a los artículos 82 y 368 de Código General del Proceso, para la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora **NURY DEL SOCORRO SUAREZ CHAVERRA** en contra del señor **JESUS ANTONIO ZULETA GÓMEZ**, el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por **NURY DEL SOCORRO SUAREZ CHAVERRA** identificada con cédula de ciudadanía 22.228.567, y en contra de **JESUS ANTONIO ZULETA GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 3.666.403.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y el presente auto. Advirtiéndose que, el demandado al momento de presentar la contestación allegará el respectivo Registro Civil de Nacimiento.

TERCERO: Conforme lo disponen los literales C y F del numeral 5 del artículo

598 del Código General del Proceso, se decreta como medida cautelar para este asunto, la fijación de una cuota provisional de alimentos en favor de la señora **NURY DEL SOCORRO SUAREZ CHAVERRA** y a cargo del demandado **JESUS ANTONIO ZULETA GÓMEZ** de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), la cual será cancelada los primeros cinco días de cada mes, iniciando en el mes de enero de 2024.

Así mismo, se ordena al señor **ZULETA GÓMEZ**, realizar la vinculación inmediata en calidad de beneficiaria de la demandada a la EPS en la cual se encuentra adscrito.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **LEON DARIO ISAZA VILLEGAS**, identificado con cédula 8.012.820 y T. P. 114.215, para actuar dentro del corriente tramite, conforme con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE



DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aade5db078ea73181b106297ff188fea7540259b06791bedbf79e670d466cfe1**

Documento generado en 06/12/2023 02:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>